



CENSURA DEL CINE

CENSURA

LA CENSURA NORMA ULTIMA PARA EL ESPECTADOR

Antonio Jiménez Oñate, S. I.

EN frase de Pío XI "el cine ha llegado a ser la forma más popular de diversión" (1).

De aquí, que al tratar de resolver un problema de conciencia respecto al uso del cine *como diversión*, haya que hacerlo a la luz de la doctrina católica sobre las diversiones.

Por ello, primero que nada, llevemos las diversiones al tribunal de la conciencia y veamos cuáles deban ser absueltas y cuáles condenadas.

Principios

Las diversiones nos pueden estar prohibidas por dos motivos: cuando son pecado en sí mismas, y cuando nos son ocasión o encierran para nosotros peligro próximo de pecado.

Para un granjero puede resultar sumamente entretenido matar a tiros las vacas de la granja vecina; el animal recibe el golpe seco de la bala en la testuz, y da un tumbó instantáneo, con un agujero sangrante entre los cuernos.

Un espectáculo fantástico, pero al momento decimos: ¡es pecado de injusticia; no está permitido!

Y es que hay diversiones y diversiones: las hay buenas, las hay indiferentes... ¡y las hay malas, y por ello, completamente prohibidas!

En una cacería

Pero hemos dicho que un segundo motivo por el que nos puede estar prohibida una diversión es éste: porque para nosotros sea ocasión o encierre peligro probable de cometer pecado.

Para entenderlo bien, quizás sea lo mejor asistir invitados a una cacería.

Caza mayor. Vamos en plan de ojeo. Todos en banda, unos algo más adelantados otros algo menos. Silbidos de cazadores, ladridos de perros.

Supongamos que oigo algo moverse a mi derecha, en la espesura de las encinas. Sin más, me echo el rifle a la cara para doblar inmediatamente el dedo sobre el gatillo. Usted, hombre prudente que viene junto a mí, me coje del brazo y grita:

—¡Espere!

—¿...?

—¡No haga locuras! Puede ser un venado, y puede ser un amigo. De su disparo puede resultar una pieza cobrada o puede resultar un homicidio. Mientras no se cerciore, el disparo le está absolutamente prohibido.

Supongamos que yo me encojo de hombros y le respondo: Yo disparo sin más, *salga lo que saliere*. Ya vemos que *en conciencia* yo sería responsable de homicidio; porque, aunque de hecho, por pura suerte, no lo haya cometido, me he expuesto sin razón ninguna a cometerlo.

Según esto, en dos palabras quedan claros los principios: la moral nos permite las diversiones indiferentes o buenas; prohíbe absolutamente y siempre las malas; respecto a aquellas que

nos pueden ser ocasión, o en las que se puede encerrar para nosotros peligro próximo y probable de pecado, nos las prohíbe mientras no nos cercioremos de que efectivamente “es un venado y no es un amigo”; quiero decir: de que, efectivamente, en esa diversión en que podía haber peligro de pecado, de hecho, ahora, queda descartado para nosotros ese peligro.

El cine ¿Invento del Diablo?

El cine, ¿en qué categoría queda encuadrado? ¿Es diversión mala; buena? ¿Es diversión siempre peligrosa y por ello prohibida?

Hubo una época en que muchos católicos e incluso algunos directores de conciencia llegaron a llamar al cine invento del diablo; lo creían, mirado bajo cualquier aspecto, malo.

La doctrina del actual Pontífice en su maravillosa encíclica *Miranda prorsus*, va por otros caminos bien distintos: la proyección de imágenes es un avance técnico; puede ser utilizada para el bien y para el mal, como todo instrumento.

Así pues, el film anunciado por radio, el que nos llama desde la cartelera del cine, el rótulo estampado en la página del periódico, *no dice* que esa diversión que se nos brinda tras el anuncio llamativo sea diversión peligrosa, ni mala, *pero puede serlo*. Para decirlo con frase de los ejemplos anteriores “puede ser un venado, o puede ser la vaca de la granja vecina”..

La raíz honda, íntima, de donde brota la obligación que todo católico tiene de enterarse previamente de la censura está no en que sea mala la película, *sino en que puede serlo*. Por eso, porque puede serlo, la conciencia, como un amigo bueno —nuestro mejor amigo— al vernos dispuestos a marchar a la sala de proyección, nos pone la mano sobre el hombro y nos susurra: debes cerciorarte primero de que el film que desfilará ante tus ojos no será para ti ocasión de pecado; mien-

(1) Encíclica sobre el cine «Vigilante Cura», 1936.

tras no te conste, “el disparo, sin más, no te está permitido”. Y esto, por un principio moral muy sencillo: *La ley natural* nos prohíbe evitar un pecado cierto; pero también nos prohíbe exponernos, sin más, a *un peligro próximo* de cometerlo.

El raciocinio, como se ve, es lógico, evidente, férreo. Pero la experiencia de siglos enseña que una idea, en teoría clara, puede convertirse en penumbra sin contornos, en oscura tiniebla, al calor de pasiones, prejuicios, influencias ambientales. Por eso, el Magisterio de la Iglesia, casi desde los primeros balbuceos del cine, con insistencia firme y paternal, viene afirmando una y otra vez “*la obligación grave que tienen los fieles de informarse sobre el valor moral de las películas*” (2).

Ni que decir tiene que este juicio moral lo han de recibir los fieles de la censura eclesiástica, no en último término de la del Estado; porque sólo la Iglesia tiene la misión específica de llevar a los fieles por el camino moral recto, y con esta misión, la autoridad y la competencia para hacerlo.

La censura no es ley

Y ahora es cuando se plantea el problema más delicado; porque una vez enterados de la censura surge la pregunta clave: ¿qué valor tiene esa apreciación moral?; en otras palabras: ¿crea la censura obligación en conciencia?

Ya se ve que la pregunta es fácil, espontánea. La respuesta, no tanto.

La censura no tiene valor de ley positiva. Para entender mejor esta afirmación, comparemos “la película prohibida” con el “libro prohibido”.

En efecto: hay “libros prohibidos” por la Sagrada Congregación del Santo Oficio; son los puestos en el “Índice”. Ningún católico puede leer estos libros y ello por dos motivos: por el

peligro en que se pone de ir contra la ley natural, en primer término.

Pero supongamos que a *tal* católico, por razones personales, *ese tal* libro del Índice, no le causa daño alguno; bien: ni aun así puede leerlo sin licencia; y esto, porque alejado el peligro primero de ir contra la ley natural todavía gravita sobre él una ley positiva que le obliga mientras no obtenga una dispensa.

La censura es norma

No es ésta la fuerza de obligar de la censura. La censura es sólo un juicio moral. Juicio moral autorizado, pues dimana de un grupo de censores competentes, designados por el Magisterio de la Iglesia. Juicio que en la mente del actual Pontífice tiene como fin “*la información y guía de los fieles en la selección de las películas*” (3).

Para decirlo con una frase de Pío XI la censura sólo tiene “valor de norma” (4). Valor de norma no inductor de nueva obligación que expresa muy bien el P. Landáburu hablando de la censura: “lo que la Iglesia hace por tanto es declarar como maestra hasta qué punto y para qué público existe inconveniente o peligro moral en el contenido y en la presentación de una película. Enseña. No impone una obligación nueva de abstención. Su intervención tiene un valor meramente declaratorio o interpretativo, no constitutivo de obligaciones nuevas” (5).

Norma para «el grupo», no para el «individuo»

Descartada la obligación de ley positiva, hagamos otra vez la pregunta: cuando un católico ve que *ese juicio moral, esa norma*, no le permite tal

(3) Pío XII, «*Miranda Prorsus*», 1957.

(4) Pío XI, «*Vigilanti Curam*», 1936.

(5) FELIX DE LANDABURU, S. J., en su magnífico artículo «*Censura y Calificación*», Inculpable 1957, noviembre.

(2) Pío XII, «*Miranda Prorsus*», 1957.

película, ¿queda obligado en conciencia, sin más, a no verla?

Para que la respuesta sea satisfactoria debemos aclarar previamente una cuestión: hasta qué punto ha tenido en cuenta el tribunal al *individuo* cuando a una película le estampa la etiqueta "no permitida".

Los censores, con frase un poco más ampliada quieren decir al señalar una película como no permitida: esa película, *para tal clase específica de personas* es ocasión, o peligro próximo y probable de pecado.

Vengamos al individuo que desea asistir a la proyección del tal film y que cae en la cuenta de que ha quedado incluido en esa categoría a la que no se le permite la película.

A primera vista, la conclusión que debe sacar, parece clara: la película no está permitida para tal categoría. Yo estoy incluido en esa categoría; luego quedo excluido de divertirme con esa película sin posible remedio; debo buscarme la diversión de esta tarde en otro sitio.

Respetamos las opiniones ajenas; pero nos parece que este raciocinio, *aparentemente claro*, no puede ser admitido sin caer en pecado de simplismo.

Expliquemos: Los censores, al emitir el juicio moral sobre el tal film no tienen en cuenta a *tal individuo, tal sujeto particular, con tal educación, con tal sensibilidad, tal formación de criterios, sino a tal categoría, tal clase de personas, y de esa clase, al individuo medio*.

"Por tanto no admitimos el raciocinio siguiente: es pecado grave exponerse sin motivo suficiente a un peligro grave; es así que el film 4, o el 3 R es gravemente peligroso; luego es pecado grave asistir por pura diversión a este film. Para que este argumento fuera válido debería constar que ese tal film 4 ó 3 R es *gravemente peligroso PARA MI*" (6); o lo que es lo mis-

mo *debería constar que yo, individuo singular y concreto*, para este film no quedo excluido de esa calificación genérica para mi grupo genérico.

La censura, norma penúltima

Es evidente: la censura actual, con su calificación tan *poco concreta*, con la frialdad de un numerito y en ocasiones su letra apéndice, en casos no raros, no es la norma última con la que yo tal individuo concreto he de saber, sin lugar a duda que una película se me permite o me queda sin remedio excluida. La censura actual, diríamos, es en no pocos casos sólo un primer centinela que nos echa el alto; es una primera barrera, que surge entre el futuro espectador y el film apetecido. Esta primera barrera en términos descarnados, sin escrúpulos tontos y deformadores, pero al mismo tiempo sin audacias y atrevimientos, dice: usted tiene obligación de evitar toda ocasión o peligro próximo de pecado. Ahora bien, usted pertenece a una categoría de personas para las que *esta película* es ocasión o peligro próximo. Luego... ¿qué? Luego mientras a usted no le conste *positivamente* que en este caso es usted *excepción*, es decir, que *en esta película puede usted en conciencia considerarse fuera de esta categoría*, no se le permite la asistencia. Pero si le consta por *otros caminos* que usted cae fuera de esa peligrosidad en este caso, puede, sin pecado, presenciar la proyección de este film y de algún otro caso parecido (7).

Por consiguiente, ante la censura rechazamos dos actitudes extremas: la

(7) Permitir en estas condiciones la asistencia a películas determinadas en casos concretos aislados, no es aprobar la actitud del que *habitualmente* es espectador de películas no permitidas para su público. En el primer caso el espectador está moralmente cierto de que el espectáculo para él es bueno. En el segundo caso la misma asistencia *habitual* a «números» no permitidos encierra a *la larga* el peligro probable de deformación del criterio. No pecaría por exponerse a peligro próximo; pero sí habría pecado en causa.

(6) JOSE MARIA SATIEN «Surge», enero 1958, «La censura obliga».

de desprecio olímpico, y la de esclavitud irremisible, no razonada, absoluta. Nos quedamos con el término, a nuestro entender, verdadero, en el centro: la censura obliga, como norma general; pero puede darse el caso de individuos que sin pecado asistan a la proyección de un film para ellos en primera instancia no permitido, si les consta por caminos seguros, ciertos, legítimos, que tal o cual film concreto no tiene peligrosidad próxima para ellos (8).

Del «grupo» al «individuo»

Nos queda el último paso que dar; quizás el más difícil, por entrar en él en juego nuestra sinceridad. Planteado en forma de pregunta vendría a decir: ¿Qué medios legítimos tengo yo para saber si una película prohibida a mi grupo, en ciertos casos me es permitida, por no encerrar peligro para mí, individuo singular y concreto?

1.º—Lo urge Su Santidad Pío XII: “Que las indicaciones se publiquen con una breve explicación” (9). Este, pues, será el primer medio: enterarme dónde está concretamente el peligro en este film “no permitido”. Para ello ayuda a veces acudir a alguna revista —“Film Ideal”, por ejemplo—

(8) No estará de más notar que admitimos la excepción por los dos extremos; es decir, que también admitimos la posibilidad de que tal individuo en conciencia deba abstenerse de una película permitida para su grupo, porque para él en ciertas circunstancias encierra peligro próximo lo que no causa daño al público medio. En efecto: puede un individuo pasar por estados anormales de sensibilidad que le obliguen a omitir ciertas películas por determinado tiempo; lo mismo digamos de individuos infantes por mentalidad; el caso puede darse en muchos habitantes de pueblecitos sin formación de conciencia, que no hacen el mal porque no se les presenta y que lo hacen cuando se les insinúa aun sin peligro para el individuo medio de ciudad. Tales sujetos son excepción por el *extremo opuesto*, hasta que salgan de esas circunstancias anormales, o vayan poco a poco adquiriendo formación para asistir a los espectáculos sin peligro.

(9) Pío XII, «*Miranda Prorsus*», 1957.

que trate con criterio católico este aspecto. Tal vez en ella lea que el veto lo hayan puesto porque en un momento determinado tenga un *fallo ideológico*; y lo restante del argumento está saturado de valor artístico, humano o religioso. En este caso el joven, por ejemplo, que encuentra su caída más bien en escenas sensuales o provocativas, y que por otra parte tiene suficiente formación y criterio para darse cuenta del momento ideológicamente malo, no se ve por qué ha de pecar sin más, por asistir a esta película en este caso aislado y concreto.

2.º—Un segundo medio es recurrir al consejo de personas mayores, formadas, de buen criterio, y que hayan visto el film, o vayan a verlo primero. Tal medio serían los padres en un hogar profundamente cristiano, para sus hijos. Preguntar a los padres, a los conocidos mayores, de criterio recto: ¿puedo asistir a esa película sin peligro?; aunque no esté permitida para mi público, ¿puedo yo verla tranquilo? Si otras veces que hemos sido aconsejados por ellos hemos entrado en la sala sin tener luego que arrepentirse, podemos seguir el consejo.

Este consejo es un camino medio entre el de ser aconsejado por el confesor, o por los amigos. Los excluyo a los dos porque el confesor casi nunca habrá visto el film sobre el que nos acercamos a pedirle orientación. En cuanto a los amigos, los excluyo porque por lo general no son vía segura de acierto: son de la misma edad, más o menos, y con la misma inexperiencia y juventud nuestra; no son, como norma ordinaria, personas de autoridad *para nosotros*, para que nos fiemos de su consejo.

3.º—Por fin un tercer medio, el más eficaz, es *la propia experiencia*. Preguntar, siendo *ferozmente* sinceros, a nuestra propia conciencia. ¿Qué nos dice a nosotros que ha ocurrido de ordinario cuando hemos asistido a “números” para nosotros no permitidos?, ¿durante la sesión, o después, como

consecuencia de la misma hemos caído? En este caso, por desgracia, frecuente, debemos abstenernos en lo sucesivo. Un propósito firme: número no permitido para mi grupo, número que yo, en lo íntimo de mi corazón me prohibo (10).

(10) Quizás se habrá advertido que no decimos nada de la *cooperación* y el *escándalo*. A propósito los hemos excluido, pues nos hemos querido limitar al aspecto *personal* del problema. Dejamos para otra ocasión el aspecto que pudiéramos llamar *social*: «El influjo de mi *entrada* en los demás».

Sin embargo, adelantemos dos cosas:

En cuanto a la *cooperación*: En el caso del individuo que asiste a algún que otro film

aislado, apto *para él*, aunque *no para su grupo*, habría una *cooperación mínima, material, remota*, a películas perniciosas para otros. Cualquiera católico medianamente instruido sabe que no hace falta una causa «excesivamente grave» para permitir una *cooperación* de este estilo.

En cuanto al *escándalo*, digamos tan sólo que se define como *dicho o hecho que incita o induce al prójimo a pecado*, por el mal ejemplo. En nuestro caso, puesto que el individuo iría al cine sin pecado propio, sólo habría acción pecaminosa aparente; debería evitar el escándalo en sitios en que *se fijasen en él*, o en circunstancias en que su entrada o abstención la viesan en su pueblo, en su ciudad o en su grupo de amigos como norma de *licitud para todos*.

